



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PLANTA SOLAR ATOCHA 3MW".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 047 /2018

Valparaíso, 07 FEB. 2018

**VISTOS:**

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 26 de octubre de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Carlos Esteban Sandoval Kerestegian, en representación de Ecoenergías SpA, (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Planta Solar Atocha 3MW**" (en adelante "el Proyecto").
2. La carta N° 011 de fecha 10 de enero 2018, de esta Dirección Regional, que solicita antecedentes técnicos, sobre Consulta de Pertinencia citada en el visto anterior.
3. La carta del señor Carlos Esteban Sandoval Kerestegian, en representación de Ecoenergías SpA, recepcionada en la oficina de partes de esta Dirección Regional con fecha 24 de enero de 2018, por la cual acompaña los antecedentes técnicos solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*" y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109 del 30 de junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 26 de octubre de 2017, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Planta Solar Atocha 3 MW**". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) El proyecto "**Planta Solar Atocha 3 MW**", consiste en la construcción y operación de una planta de generación de energía eléctrica a partir de paneles solares fotovoltaicos con una potencia nominal de casi 3 Megawatts *Peak* (en adelante MWp), cuya energía sería evacuada a la red eléctrica propiedad de la empresa Chilquinta Energía.
  - b) Se consideran 8954 paneles fotovoltaicos, cuya potencia máxima es de 335 Wp para cada uno, por lo tanto, la planta posee una capacidad instalada de generación máxima de energía eléctrica de exactamente 2,99959 MWp. Además, los paneles serían conectados a un inversor cuya potencia nominal es de 2475 kW, por lo que no se podrá inyectar a la red una potencia mayor a esta magnitud
  - c) Para conectar el proyecto a la red eléctrica existente, se contempla la construcción de una línea de distribución de media tensión de 23 kV y una longitud aproximada de 40 m. Por lo tanto, el proyecto solar quedaría conectado al poste existente de coordenadas E 301785; N 6327169, perteneciente a línea de distribución eléctrica de la empresa Chilquinta.

- d) La fase de construcción del proyecto tendría una duración aproximada de 6 meses de trabajo, Dentro de las actividades que se realizarían durante esta fase, se encuentra la nivelación, limpieza y movimientos de tierra, habilitación de caminos, excavaciones para instalación de estructuras y canalizaciones, montaje de equipos y cerco perimetral. Una vez finalizada la construcción se procederá al retiro de las instalaciones de faena y limpieza de todas las áreas ocupadas durante esta etapa.
- e) A continuación, se presentan las coordenadas en formato UTM Zona 19H del polígono de emplazamiento de las obras de la planta fotovoltaica y de la línea eléctrica de media tensión:

Tabla N°1 Polígono Planta Fotovoltaica.

Vértice	Este	Norte
1	301670	6327249
2	301596	6327139
3	301697	6327078
4	301653	6326995
5	301900	6326873
6	301934	6326952
7	301928	6327028
8	301908	6327095
9	301862	6327134

Línea de transmisión eléctrica:

- Punto 1(cable saliendo desde los inversores): 301747 E; 6327192 N.
  - Punto 2 (poste para sostener la línea de transmisión): 301768 E; 6327180 N.
  - Punto 3 (evacuación de energía a poste de empresa Chilquinta): 301785 E; 6327169 N.
- f) Previo a la conexión y entrada en operación de la planta, se realizarían una serie de pruebas físicas y eléctricas de la instalación con el fin de asegurar el correcto funcionamiento del sistema. La planta solar operaría de manera completamente automatizada, por lo que no habría trabajadores en el lugar de manera permanente, por tanto, no se requiere una solución sanitaria permanente, y sólo se acudiría al lugar 1 vez al mes para realizar el mantenimiento del sistema y limpieza de los paneles, en estos casos los mismos operadores recolectarían los desechos generados para depositarlos en un lugar autorizado
- g) El suministro de agua potable se realizaría mediante agua embotellada, para el uso consuntivo del personal y se dispondría de un baño químico, el cual sería suministrado por una empresa autorizada sólo durante el día que se realiza la faena, y posteriormente sería retirado.
- h) El proyecto contempla una vida útil de 30 años, no obstante, por las características propias del proyecto, su vida útil de puede extender indefinidamente realizando los reemplazos y mantenciones correspondientes.
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:

**"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.**

c) **Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.**

(...)

p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.**"

Por su parte, el artículo 3º letra b.1 del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

"b.1. Se entenderá por **líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje** aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión **mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)**".

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un proyecto de generación de energía cuya potencia instalada alcanzaría a 2,99959 MW; contemplaría la implementación de una línea de transmisión eléctrica, de 23 KV; y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3º del RSEIA.

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto "**Planta Solar Atocha 3MW**" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Esteban Sandoval Kerestegian, en representación de Ecoenergías SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.**



BRS/EPM/FSJ/fal

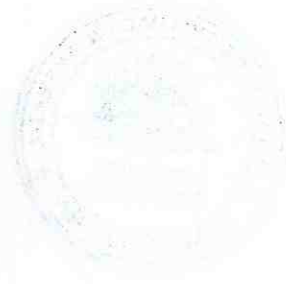
Distribución:

- Sr. Esteban Sandoval Kerestegian, representante legal de Ecoenergías SpA., (6 Norte 427, Dep 41, Viña del Mar).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.

- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Quilpué.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 3289-B/2017 (GD: 242681/17).






CARTA N° 068,

Valparaíso, 07 FEB. 2018

*Señor*  
*Esteban Sandoval Kerestegian*  
*Representante Legal*  
*Ecoenergías SpA.*  
*6 Norte 427, Dep. 41*  
*Viña del Mar*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 47/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 07 de febrero de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Planta Solar Atocha 3MW"



*Alberto Acuña Cerda*  
*Director Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2018**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	07-02-2018	FRANCISCO IGNACIO LORCA MATELUNA		SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL LTDA.	AV. PRESIDENTE JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ 20.191	SAN BERNARDO	CARTA RES.E 0064-0042	1004252003184
2	07-02-2018	MARTIN RODILLO SILVA		BELTRIC CHILE ENERGIA FOTVOLTAICA	ISIDORA GOYENECHEA 3356, OFICINA 10	LAS CONDES	CARTA RES.E 0065-0043	1004252003191
3	07-02-2018	MARTIN RODILLO SILVA		BELTRIC CHILE ENERGIA FOTVOLTAICA	ISIDORA GOYENECHEA 3356, OFICINA 10	LAS CONDES	CARTA RES.E 0066-0044	1004252003207
4	07-02-2018	LEONOR DEL CARMEN MUÑOZ REYES			YUCATÁN 1544	ALGARROBO	CARTA RES.E 0067-0046	1004252003214
5	07-02-2018	ESTEBAN SANDOVAL KERESTEGIAN	REPRESENTANTE ANTE LEGAL	ECONERGIAS SPA	6 NORTE 427, DEP. 41	VIÑA DEL MAR	CARTA RES.E 0068-0047	1004252003221



